

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. También se avizora depósito judicial por valor de \$ 1.423.500 realizado a favor de ALLIANZ. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del dos mil veinticinco (2025)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 3304

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto del dos mil veinticinco (2025)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2025-10095-00
Demandante	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Demandado	-COLFONDOS S.A. -PORVENIR S.A.
Tema	A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO RAD. 2022-00484

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.** La parte demandante, en su solicitud de ejecución, se limita a reclamar el pago de costas procesales derivadas de las sentencias ejecutoriadas consistentes en la Sentencia No. 107 del 4 de junio de 2024, modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral en la Sentencia No. 176 del 11 de julio de 2024, la Providencia AL7836-2024 del 6 de noviembre de 2024 de la Corte Suprema de Justicia.

Por su parte, las costas y agencias en derecho fueron liquidadas por el auto No. 1878 del 29 de mayo de 2025:

A cargo de **COLFONDOS S.A.** a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

MLCA

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1423500
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Casación	\$0
Más gastos	\$0
Total	\$1423500

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS MONEDA CORRIENTE

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 de C.G.P.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

La anterior providencia fue adicionada por el auto 2422 del 26 de junio de 2025, incluyendo las costas decretadas por la Corte Suprema de Justicia a favor de ALLIANZ y a cargo de PORVENIR S.A.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto No. 1878 del 29 de mayo de 2025.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas aprobada en dicho auto, para incluir a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** la suma de **\$1.400.000** por concepto de agencias en derecho en sede de casación, conforme lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en providencia AL7836-2024.

TERCERO: MANTENER en lo demás lo resuelto en el Auto No. 1878 del 29 de mayo de 2025.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que, en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social, reza que:

*“(...) Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una **decisión judicial** o arbitral firme...”*

Así entonces, considera el Despacho que, al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral, las sentencias presentadas como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En relación con la pretensión de pago **por intereses legales del 6% o indexación sobre las costas procesales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil**, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por dichos conceptos, toda vez que no fue objeto de condena en las sentencias base del recaudo y tampoco en los autos que liquidaron las costas y agencias.

Al respecto, debe considerarse que el artículo 306 del Código General del Proceso obliga al Juez que conoce del proceso ejecutivo a continuación librar mandamiento ejecutivo de pago **“de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas”**. En este caso, los intereses o indexación de las sumas reclamadas no fueron reconocidos en el trámite del ordinario, por lo cual, no constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no corresponde al proceso ejecutivo debatir su causación.

Previo a la fijación de este auto, se observa en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado el título No. 469030003238520, por la suma de **\$1.423.500**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, consignado por COLFONDOS S.A. a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** En ese orden, se considera procedente ordenar la entrega del mencionado depósito judicial al apoderado al apoderado judicial de la ejecutante, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. identificado con T.P. 39.116, quien se encuentra facultado para recibir dichos valores conforme al poder conferido y allegado con la demanda ejecutiva, obrante en el (Archivo Digital 2 del expediente). En consecuencia, se abstendrá el Despacho de librar mandamiento ejecutivo contra **COLFONDOS S.A.**

Asimismo, sobre el **embargo y retención de dineros** que posea la ejecutada **PORVENIR S.A.** en diversas entidades bancarias, por encontrarla procedente conforme al artículo 101 C.P.T. y S.S., el Juzgado accederá a ella, siempre y cuando no recaiga sobre dineros legalmente inembargables.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las **costas del presente trámite** se decidirá en el momento oportuno.

Respecto a la notificación, la presente acción fue radicada en la secretaría de este Despacho dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto interlocutorio No. 2422 del 26 de junio de 2025, el presente mandamiento se notificará por estados a la ejecutada **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 469030003238520, por la suma de **\$1.423.500**, realizado a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** por la entidad **COLFONDOS S.A.**, al apoderado judicial **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. identificado con T.P. 39.116, quien se encuentra debidamente facultado para recibir dichos valores, conforme al poder conferido. En ese orden, se abstendrá el Despacho de librar mandamiento de pago en contra de **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en contra de **PORVENIR S.A.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cancele, los siguientes conceptos:

- a) Costas procesales en sede de casación por valor de **\$1.400.000**

Las costas del presente trámite se decidirán en el momento oportuno.

TERCERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales del 6% o indexación sobre las costas procesales, toda vez que no fueron objeto de condena en las sentencias base del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO el presente proveído, a las ejecutadas **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.**

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegara a poseer **PORVENIR S.A.** con Nit. 800.144.331-3, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras: “**BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIBANK COLPATRIA**” siempre y cuando no recaiga sobre dineros legalmente inembargables. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada. **LIMÍTESE** el embargo decretado a la suma de **\$1.400.000**.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c32707d3ed87e83a41ed7f0a9d6ede02ca330e675e8190499ad796798d83458**

Documento generado en 26/08/2025 05:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>